
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.978

Jueves 8 de Febrero de 2018

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1349346

MINISTERIO DE SALUD

DETERMINA ESPECIALIDAD DE MEDICINA CON DERECHO A ASIGNACIÓN MENSUAL DE ESTÍMULO POR COMPETENCIAS PROFESIONALES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2018

Núm. 289 exento.- Santiago, 29 de diciembre de 2017.

Visto:

Lo solicitado mediante memorándum C/54 N° 101 de 29 de diciembre de 2017, del Jefe de la División de Atención Primaria; lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en la ley N° 20.816, que perfecciona la normativa sobre profesionales y trabajadores del sector público de salud; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento general de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 149, de 2015, del Ministerio de Salud, que reglamenta la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales del artículo 8° de la ley N° 20.816; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, el artículo 8° de la ley N° 20.816, concede a los médicos cirujanos que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud, regidos por la ley N° 19.378, una asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, cuyo monto será equivalente al 100% de la suma del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud, correspondiente al nivel y categoría que ocupa en su establecimiento, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. La asignación de aquellos profesionales que desempeñen jornadas de once, veintidós y treinta y tres horas semanales, será equivalente al 25%, 50% y 75% de la correspondiente a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, respectivamente.

2. Que, el inciso tercero del citado texto legal añade, que a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Ministerio de Salud, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, debe determinar las especialidades que tendrán derecho a la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales para el siguiente ejercicio, las entidades administradoras de salud municipal que contarán con los recursos necesarios para pagarla y el monto de los recursos asignados a cada una de ellas, comenzando a regir el decreto en comento el 1 de enero del año siguiente al de su dictación.

3. Que, el inciso cuarto de la misma norma establece que los médicos cirujanos que poseen la especialidad que se determina en el presente decreto, podrán recibir la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, siempre que se encuentren inscritos en el registro a que se refiere el numeral 6 del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, a más tardar al 31 de diciembre del año anterior al pago.

CVE 1349346

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, el presupuesto disponible para el pago de la asignación de estímulo por competencias profesionales para médicos cirujanos regidos por la ley N° 19.378, durante el año 2018, asciende a la suma de \$8.204.863.090 (ocho mil doscientos cuatro millones, ochocientos sesenta y tres mil noventa pesos).

5. Que, para la definición de las especialidades se ha considerado la importancia de desarrollar el modelo de salud familiar en el nivel primario de atención, la dificultad para contratar especialistas en las comunas, la prevalencia de enfermedades o condiciones de salud que requieren enfrentamiento en la atención primaria de salud, las dificultades de acceso a la atención y las condiciones de marginalidad económica, social o cultural de la población beneficiaria.

6. Que, en la actualidad, existe un total de 478 médicos cirujanos con especialidad en medicina familiar, desempeñándose en establecimientos de atención primaria del país, regidos por la ley N° 19.378, con un total de 18.844 horas semanales contratadas.

7. Que, la definición de los médicos cirujanos beneficiarios de la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, se ha efectuado de conformidad con la información proporcionada por las entidades administradoras de salud municipal y con lo dispuesto en el decreto supremo N° 149, de 2015, del Ministerio de Salud.

8. Que, en mérito de lo expuesto:

Decreto:

Artículo 1. Determinase que la especialidad de medicina familiar dará derecho, durante el año 2018, a recibir la asignación de estímulo por competencias profesionales que concede el artículo 8° de la ley N° 20.816.

Las entidades administradoras de salud municipal que se indican a continuación, concederán dicha asignación a los médicos cirujanos que cuenten con esta especialidad, para lo que contarán con los siguientes recursos para ello, en atención al número de profesionales y de horas semanales contratadas, conforme a continuación se indica:

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	N° Profesionales	HORAS SEMANALES	MONTO DE RECURSOS ASIGNADOS (\$ AÑO)
Arica	Arica	1	44	\$ 19.779.618
Atacama	Copiapó	2	61	\$ 22.551.770
Coquimbo	Coquimbo	1	33	\$ 14.062.073
	La Serena	2	66	\$ 33.790.191
Aconcagua	Los Andes	1	33	\$ 17.152.642
	Panquehue	1	44	\$ 16.689.058
	Rinconada	2	77	\$ 37.704.903
	Santa María	1	25	\$ 12.994.426
Viña del Mar-Quillota	Concón	2	66	\$ 28.639.246
	Hijuelas	1	44	\$ 15.658.872
	Olmue	2	74	\$ 26.663.162
	Petorca	1	44	\$ 21.840.003
	Quilpue	3	132	\$ 55.218.107
	Viña del Mar	18	682	\$ 304.781.313
Valparaíso-San Antonio	Algarrobo	1	22	\$ 8.344.529
	Casablanca	1	44	\$ 18.749.431
	San Antonio	1	44	\$ 22.870.190
	Valparaíso	5	220	\$ 95.807.554
Metropolitano Central	Maipú	2	88	\$ 35.438.502
	Santiago	5	220	\$ 89.626.422
	Colina	3	124	\$ 52.652.012
Metropolitano Norte	Conchalí	15	616	\$ 265.582.633
	Huechuraba	2	88	\$ 30.287.545
	Independencia	5	220	\$ 114.350.948
	Quilicura	1	44	\$ 17.719.245
	Recoleta	3	132	\$ 51.097.361

	Cerro Navia	7	264	\$ 122.025.871
	Isla de Maipo	2	88	\$ 30.287.557
	Lo Prado	9	385	\$ 171.526.412
	Melipilla	2	88	\$ 48.830.951
Metropolitano Occidente	Padre Hurtado	2	77	\$ 36.417.179
	Peñaflor	1	44	\$ 17.719.245
	Pudahuel	10	396	\$ 169.259.999
	Quinta Normal	5	176	\$ 74.482.644
	Renca	2	88	\$ 39.559.248
	Talagante	4	165	\$ 57.690.570
	Buín	11	462	\$ 183.476.609
	El Bosque	13	517	\$ 217.215.291
Metropolitano Sur	La Cisterna	5	220	\$ 94.777.367
	La Granja	1	44	\$ 24.930.563
	Lo Espejo	6	253	\$ 114.763.025
	Paine	3	132	\$ 49.036.988
	Pedro Aguirre Cerda	14	594	\$ 279.902.266
	San Bernardo	26	968	\$ 430.515.839
	San Joaquín	13	426	\$ 195.857.596
	San Miguel	3	121	\$ 51.303.398
Metropolitano Sur Oriente	La Florida	18	668	\$ 282.121.861
	La Granja	1	44	\$ 19.779.618
	La Pintana	3	132	\$ 44.916.230
	Pirque	1	44	\$ 17.719.245
	Puente Alto	12	440	\$ 187.494.352
Metropolitano Oriente	San Ramon	2	88	\$ 40.589.434
	La Reina	3	88	\$ 40.589.440
	Las Condes	4	176	\$ 77.058.122
	Lo Barnechea	8	319	\$ 128.206.977
	Macul	7	271	\$ 112.786.933
	Ñuñoa	17	567	\$ 255.285.440
	Peñalolén	15	613	\$ 253.440.466
	Providencia	5	198	\$ 75.873.405
Libertador General Bernardo O'Higgins	Vitacura	3	88	\$ 28.742.271
	Las Cabras	1	44	\$ 15.658.872
	Olivar	1	33	\$ 10.971.514
	Rancagua	12	495	\$ 231.792.467
	Rengo	1	33	\$ 15.607.362
	San Fernando	2	88	\$ 38.529.061
Maule	Cauquenes	2	66	\$ 25.548.681
	Colbun	2	88	\$ 42.649.807
	Constitución	1	44	\$ 20.809.817
	Curicó	8	352	\$ 169.569.067
	Linares	1	44	\$ 16.689.058
	Molina	3	121	\$ 46.152.457
	Parral	2	66	\$ 27.093.966
	Pelarco	1	44	\$ 17.719.245
	Retiro	3	132	\$ 62.429.437
	Río Claro	1	44	\$ 12.568.300
	Romeral	1	44	\$ 15.658.872
	San Clemente	2	60	\$ 31.186.622
	San Javier	1	44	\$ 22.870.190
	San Rafael	1	27	\$ 13.401.820
	Talca	3	110	\$ 48.418.876
Ñuble	Yerbas Buenas	1	44	\$ 16.689.058
	Chillán	5	220	\$ 91.686.795
	San Carlos	2	88	\$ 41.619.621
Concepción	Chiguayante	5	209	\$ 89.832.450
	Concepción	3	132	\$ 49.036.988
	Lota	1	22	\$ 9.374.716
Talcahuano	San Pedro de la Paz	2	88	\$ 42.649.807
	Hualpen	1	44	\$ 21.840.003
	Penco	5	220	\$ 98.898.113
	Talcahuano	11	440	\$ 214.794.340
	Tome	4	176	\$ 69.846.805
Biobío	Los Angeles	12	484	\$ 190.018.318
Arauco	Cañete	1	44	\$ 18.749.431
	Curanilahue	1	33	\$ 14.834.713

Araucanía Norte	Angol	4	176	\$ 77.058.110
	Victoria	1	22	\$ 10.404.908
Araucanía Sur	Nueva Imperial	1	22	\$ 8.344.529
	Temuco	11	363	\$ 192.284.728
	Villarrica	4	165	\$ 78.551.884
Valdivia	Los Lagos	1	44	\$ 20.809.817
	Panguipulli	1	25	\$ 12.994.426
	Valdivia	7	283	\$ 115.137.627
Osorno	Osorno	16	627	\$ 271.557.746
Reloncaví	Puerto Montt	8	330	\$ 147.316.989
	Puerto Varas	1	33	\$ 10.971.514
		478	18844	\$ 8.204.863.090

Artículo 2. Los médicos cirujanos con derecho al pago de la asignación de que trata este decreto, tendrán derecho a percibirla a contar del 1° de enero de 2018, sin perjuicio de la total tramitación del presente decreto.

Artículo 3. Será responsabilidad de las entidades administradoras de salud municipal, de las que los profesionales dependen, verificar que los beneficiarios se encuentren inscritos en el registro de prestadores individuales de salud que lleva la Intendencia de Prestadores de Salud de la Superintendencia de Salud, conforme al numeral 6 del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Artículo 4. Las entidades administradoras deberán comunicar al respectivo Servicio de Salud de la cesación de servicios, por cualquier causa, de un médico cirujano beneficiario de la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, dentro del plazo de quince días desde que ella se haya hecho efectiva.

Artículo 5. Las entidades administradoras deberán informar al respectivo Servicio de Salud, en los meses de agosto y de diciembre, sobre la utilización de los recursos recibidos para el pago de la asignación respecto del período anterior.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.- Macarena Lobos Palacios, Ministra de Hacienda (S).

Transcribo para su conocimiento decreto Ex. N° 289, de 29-12-2017.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.